

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/OALP-003/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 1

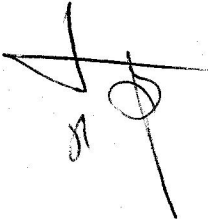
Asunto.- Se dan a conocer las observaciones
determinadas en la revisión.

Piedras Negras, Coahuila, a 10 de Febrero de 2011

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES, SA DE CV
GENERAL TREVIÑO No. 216 INTERIOR LOC 2
GONZALEZ
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
C.P. 26020

Esta Unidad Administrativa Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en los párrafos primero, décimo primero y décimo sexto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II y III; TERCERA, CUARTA Primero, Segundo y Último Párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I Inciso a), b) y d), NOVENA primer párrafo y DECIMA primer párrafo fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los artículos 33 Primer Párrafo fracción VI y último párrafo, 47 Primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor y Artículos 1 primer y tercer párrafos, 3, 37, 38 primer párrafo fracción I, 44 Primer párrafo y 49 primer párrafo, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor; así como en los artículos 1, 2 primer y segundo párrafo, 7 fracciones I, II, III, VIII, XIV, XIX, XXIV y XCI, y 8 primer párrafo fracción III, Artículo Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 33 de fecha 23 de Abril del 2010; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II, numeral 3, y ultimo párrafo de ésta misma fracción, 11 segundo párrafo, 26, 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XII, XVI y XIX segundo y tercer párrafos, Artículo Segundo y Terceros del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila número 50 de fecha 22 de Junio de 2010 y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como con fundamento en el artículo 67, cuarto párrafo, 48 primer párrafo fracción I, en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle Información mediante el oficio número 413/2009 de fecha 15 de Diciembre de 2009, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; misma que fue notificado el día 13 de Abril de 2010, en los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/OALP-003/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 2

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Zaragoza No.407 Sur Tercer piso Zona Centro en Piedras Negras, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

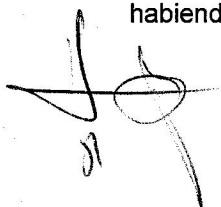
HECHOS U OMISIONES

EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.
NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION NUMERO GIM0503032/09, CONTENIDA EN EL OFICIO No. 413/2009.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 9:00 horas del día 11 de Marzo de 2010, en virtud de que la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GENERAL TREVIÑO No. 216 INTERIOR LOC 2 GONZALEZ, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra abandonado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503032/09 contenida en el oficio No. 413/2009 de fecha 15 de Diciembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con los procedimientos de notificación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GIM0503032/09, de fecha 15 de Diciembre de 2009, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Marzo de 2010, en los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer piso Zona Centro en Piedras Negras, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 13 de Abril de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/OALP-003/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 3

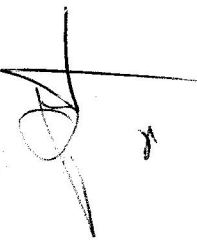
Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-SAPN-058/2010 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503032/09

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 27 de Agosto de 2010, en virtud de que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., abandonó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GENERAL TREVIÑO No. 216 INTERIOR LOC 2 GONZALEZ, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra abandonado tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503032/09 contenida en el oficio No. 413/2009 de fecha 15 de Diciembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-SAPN-058/2010, de fecha 9 de Agosto de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 01 de Septiembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 24 de Septiembre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/OALP-003/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

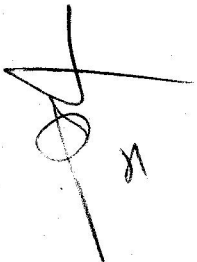
HOJA No. 4

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL.-Toda vez que la contribuyente revisada SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. no proporcionó su aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y de acuerdo a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos, se conoció que la contribuyente revisada SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. le corresponde tributar bajo el Régimen General de Ley de las Personas Morales, su actividad preponderante es la otros servicios no clasificados e inició operaciones el 20 de Diciembre de 2001.

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO
O16	Otras obligaciones	31/03/2002
R1	Retencion (retenedor de salarios)	31/03/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones)	09/08/2002
S1	Sociedad mercantil (Regimen General de ley)	31/03/2002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral	09/08/2002
V1	IVA (Gravado)	31/03/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	09/08/2002



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/OALP-003/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 5

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que la contribuyente revisada SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. proporcionó al inicio de facultades de comprobación ni a la fecha, subsistiendo plazo para la presentación o exhibición de información y documentación la cual no proporcionó por lo que el contribuyente ha obstaculizado el desarrollo de la revisión situándose éste en el causal de determinación presuntiva de conformidad con el artículo 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

OBSERVACIONES

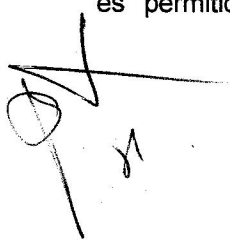
**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES.
EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.
PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que en virtud de que el representante legal de la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., no proporcionó las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece de la Contribuyente revisada se llevó a cabo la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. solo presentó declaraciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003, mismos que se detallan a continuación:

2003 MES	TIPO	IMPUESTO SOBRE LA RENDA	No. DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
MARZO	NORMAL	3,059.00	878183	29/04/2003	HSBC MEXICO
ABRIL	NORMAL	4,408.00	965420	19/05/2003	HSBC MEXICO
MAYO	NORMAL	5,065.00	1130398	17/06/2003	HSBC MEXICO
JUNIO	NORMAL	3,144.00	1331522	25/07/2003	HSBC MEXICO
JULIO	NORMAL	1,127.00	1416795	18/08/2003	HSBC MEXICO
AGOSTO	NORMAL	5,536.00	1545468	17/09/2003	HSBC MEXICO
SEPTIEMBRE	NORMAL	0.00	1761677	24/10/2003	SAT INTERNET
OCTUBRE	NORMAL	0.00	1896765	25/11/2003	SAT INTERNET
NOVIEMBRE	NORMAL	0.00	2024467	23/12/2003	SAT INTERNET
DICIEMBRE	NORMAL	0.00	2155695	27/01/2004	SAT INTERNET

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, se conoció que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/OALP-003/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 6

GENERALES S.A. DE C.V., presento declaración anual del ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, para efectos del presente impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2003	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS
ENERO-DICIEMBRE	101,034	2'209,646	1'760,382

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

EJERCICIO 2003	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
ENERO-DICIEMBRE	449,264	101,034	51,716

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

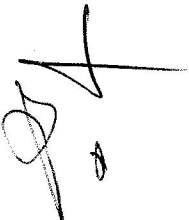
EJERCICIO 2003	DIFERENCIA A CARGO	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE
ENERO-DICIEMBRE	101,034	21/05/2004	SAT VIA INTERNET

**A).INGRESOS ACUMULABLES
RESULTADO DE LA REVISION.**

Se hace constar también que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. en su carácter de contribuyente revisada, no proporciono Libros ni registros en los cuales consten los ingresos obtenidos por la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, solicitados en oficio numero GIM0503032/09 de fecha 15 de Diciembre de 2009, notificado por estrados a la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. el día 13 de Abril de 2010, por lo que de la consulta descrita a la Base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 2'209,646.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	2'209,646.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 0.00

El importe de los Ingresos determinados efectivamente Percibidos en cantidad de \$2'209,646.00 se conocieron en base a la consulta a la base de datos de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en el rubro de declaraciones de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, misma que sirvió de base para determinar los ingresos percibidos por la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/OALP-003/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 7

Lo anterior con fundamento en el artículo 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, artículo 1 primer párrafo Fracción I, 17 Primer Párrafo, 18 primer párrafo fracción I, 20 Primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo,

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

Se hace constar que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. no proporcionó ni exhibió la información y documentación solicitada mediante oficio número 413/2009 de fecha 15 de Diciembre de 2009, con la cual ésta Autoridad hubiera podido conocer y comprobar deducciones autorizadas afectas al ejercicio 2003, no se encuentra en la posibilidad de determinar deducciones.

C).- UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA.

Se hace constar también que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. en su carácter de contribuyente revisada, no proporciono Libros ni registros en los cuales consten las deducciones erogadas por la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, solicitados en oficio numero GIM0503032/09 de fecha 15 de Diciembre de 2009, notificado por estrados a la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. el día 13 de Abril de 2009, por lo que se determina una utilidad fiscal presuntiva como sigue.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DETERMINADOS	\$ 2'209,646.00
(X) TASA DE UTILIDAD ART 90 FRACCION IX LISR 2003	50%
UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA	\$ 1'104,823.00

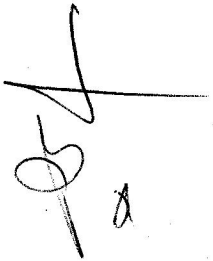
La determinación de la utilidad fiscal presuntiva se determinó en base a los ingresos determinados presuntivamente aplicándole el coeficiente de utilidad del 50%, de conformidad con el artículo 90 primer párrafo fracción IX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2003, así como de conformidad con los artículos 55 primer párrafo Fracción I y II, 56 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

PAGOS DEFINITIVOS.

Se hace constar que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. Contribuyente revisada, presentó Pagos definitivos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre correspondientes al Ejercicio sujeto a revisión para los efectos del presente impuesto según el reporte general de consulta de información de Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria que a continuación se detallan:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/OALP-003/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 8

	TIPO	ENTIDAD RECEPTORA	FECHA PRESENTACION	IMPORTE
ENERO	Normal	HSBC MEXICO S.A.	17/02/2003	\$ 11,272.00
FEBRERO	Normal	HSBC MEXICO S.A.	20/03/2003	9,057.00
MARZO	Normal	Internet SAT	28/04/2006	0.00
ABRIL	Normal	Internet SAT	15/06/2006	0.00
MAYO	Normal	Internet SAT	15/06/2006	0.00
JUNIO	Normal	Internet SAT	04/07/2006	0.00
JULIO	Normal	Internet SAT	15/09/2006	0.00
AGOSTO	Normal	Internet SAT	15/09/2006	0.00
SEPTIEMBRE	Normal	Internet SAT	02/11/2006	0.00
OCTUBRE	Normal	Internet SAT	02/11/2006	0.00
NOVIEMBRE	Normal	Internet SAT	07/02/2007	0.00
DICIEMBRE	Normal	Internet SAT	07/02/2007	0.00

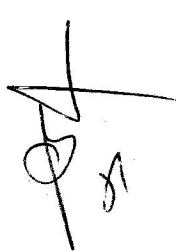
A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Se hace constar también que la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A DE C.V. en su carácter de contribuyente revisada, no proporcionó Libros ni registros en los cuales consten el valor de actos o actividades obtenidos por la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, solicitados en oficio número GIM0503032/09 de fecha 15 de Diciembre de 2009, notificado a través de estrados a la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. el día 13 de Abril de 2010, por lo que de la consulta descrita a la Base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en el rubro de declaraciones se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS	\$ 2'029,750.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/OALP-003/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 9

La integración mensual del Valor Neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 10% efectivamente cobrado, determinados presuntivamente en cantidad de \$2'029,750.00 es la siguiente:

MES 2003	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS
ENERO	11,739.00
FEBRERO	14,558.00
MARZO	11,700.00
ABRIL	13,347.00
MAYO	17,633.00
JUNIO	23,333.00
JULIO	32,353.00
AGOSTO	18,491.00
SEPTIEMBRE	20,584.00
OCTUBRE	20,846.00
NOVIEMBRE	17,192.00
DICIEMBRE	1,199.00
TOTAL	\$2'029,750.00

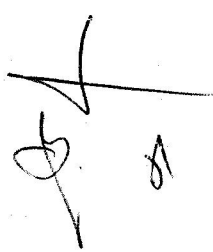
El importe del valor de actos determinados en cantidad de \$2'029,750.00 se conocieron en base a la consulta a la base de datos de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en el rubro de declaraciones en relación con el anexo de Información del IVA, misma que sirvió de base para determinar el valor de los actos percibidos por la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V.

De acuerdo a lo anterior esta autoridad procede a determinar el Valor Neto de los Actos o Actividades gravadas a la tasa del 10% efectivamente cobrados en cantidad de \$2'029,750.00 de conformidad con el Artículo 55 primer párrafo fracción I, artículo 56 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, 1 primer párrafo fracción II, 1-B primer y segundo párrafo, 2 primer y cuarto párrafos, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

Se hace constar también que la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A DE C.V. en su carácter de contribuyente revisada, no proporcionó Libros ni registros en los cuales consten el iva acreditable pagado por la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, solicitados en oficio número GIM0503032/09 de fecha 15 de Diciembre de 2009, notificado a través de estrados a la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. el día 13 de Abril de 2010, por lo que esta autoridad no determina por este concepto.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/OALP-003/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 10

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con domicilio en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS


C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo


BYDN/RJC